SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSI

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

CIRCULAR No. 5

CC. PRESIDENTES DE LAS SALAS QUE INTEGRAN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SALA AUXILIAR; SECRETARIA GENERAL DEL PROPIO TRIBUNAL, JUECES CIVILES FAMILIARES Y PENALES DE LA CAPITAL DEL ESTADO, JUECES MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES DEL INTERIOR DEL ESTADO, JUECES ESPECIALIZADOS PARA MENORES INFRACTORES Y DE EJECUCION DE MEDIDAS.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América en su carácter de autoridad central de la "Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias" y su "Protocolo Adicional", así como del "Convenio sobre la Notificación o el Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial", como es de su conocimiento, delegó la función de diligenciar las notificaciones de documentos con base en dichos Tratados Internacionales, a la Concesionaria Privada "Process Forwarding International", y en ese sentido, el pasado 30 treinta de Enero del 2009 dos mil nueve el Departamento de Justicia renovó el contrato con la citada concesionaria, por lo que ésta seguirá funcionando como intermediara para recibir, tramitar y desahogar las cartas rogatorias enviadas, y única autorizada para llevar a cabo notificaciones en el marco de las citadas Convenciones y en el territorio de los lugares que en el documento anexo se describen.

Este procedimiento se encuentra descrito en el oficio número ASJ-04958, fechado el 15 quince de Enero del 2010 dos mil diez, que hizo llegar a esta Presidencia la licenciada Bertha Sánchez Miranda, Directora de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ejecutivo Federal, cuya copia les envió.

En tal virtud, los exhortos y las rogatorias que en lo futuro se emitan y que deban notificarse en los lugares citados se deberán apegar al procedimiento referido.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 24 DE FEBRERO DE 2010.
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia: Oficialía Mayor
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Número: ASJ-
Expediente: 04958
Asunto: Se proporciona información sobre la Concesionaria privada "Process Fordwarding Internacional".

México, D.F., 15 de enero de 2010.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE SAN LUIS POTOSI
24 FEB 2010
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR
ACUERDO

MGDO. SALVADOR ÁVILA LAMAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

Por este conducto me es grato enviar a usted un cordial saludo, e informarle sobre las nuevas disposiciones que ha comunicado el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en su carácter de Autoridad Central de la "Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias" y su "Protocolo Adicional", así como del "Convenio sobre la Notificación o el Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial", instrumentos internacionales relacionados con cartas rogatorias y exhortos internacionales.

Como es del conocimiento de ese H. Tribunal, el citado Departamento de Justicia de conformidad con su legislación interna, delegó la función de diligenciar las notificaciones de documentos con base en dichos tratados internacionales, a la Concesionaria Privada "Process Forwarding International" y en ese sentido, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América ha informado a la Embajada de México en ese país lo siguiente:

Que el 30 de enero de 2009, el Departamento de Justicia renovó el contrato con la citada Concesionaria Privada, por lo que ésta seguirá funcionando como intermediaria para recibir, tramitar y desahogar las cartas rogatorias enviadas, por lo tanto, "Process Forwarding International" es la única empresa autorizada para llevar a cabo notificaciones en el marco de las citadas Convenciones; en el territorio de los siguientes lugares:

- Estados Unidos de América, (los cincuenta Estados y el Distrito de Columbia);
- Guam;
- Samoa Americana;
- Puerto Rico;
- Islas Vírgenes Americanas; y
- La comunidad de las Islas Marianas del Norte.

Asimismo, comunica que el método preferente a utilizar en la ejecución de todas las solicitudes, será la notificación personal; sin embargo, en el caso de que ello no sea posible, "Process Forwarding International" efectuará la notificación por otro método o métodos que puedan autorizarse en virtud de la ley de la jurisdicción.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia: Oficialía Mayor
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Número: ASJ-

Expediente: 04958

Asunto: Se proporciona información sobre la Concesionaria privada "Process Fordwarding Internacional".

Adicionalmente, "Process Forwarding International" se ha comprometido a completar la notificación de documentos para su devolución a la autoridad extranjera solicitante, en un plazo de 30 días laborables siguientes a la recepción.

En tal virtud, todas las solicitudes de notificación (cartas rogatorias) deberán ser transmitidas a la siguiente dirección:

Process Forwarding Internacional
633 Yesler Way
Seattle, Washington, 98104
USA
Tel: 001-206-521-2979
Fax:001-206-224-3410
e-mail: info@hagueservice.net
Website: http://www.hagueservice.net

Con relación a los exhortos internacionales enviados con base en el Convenio sobre la Notificación o el Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, éstos seguirán teniendo un costo dé $95 dólares americanos, monto que estará vigente hasta el 29 de enero de 2015, y podrá ser cubierto con las tarjetas de crédito Visa, Mastercard, tarjetas de crédito internacionales, transferencias bancarias, giros bancarios internacionales o cheques certificados a nombre de la citada concesionaria. Los cheques personales no son aceptados. De no enviarse el pago de la manera indicada, la documentación será devuelta sin diligenciar.

Asimismo, se indica que la página en Internet de la multireferida concesionaria (http://www.hagueservice.net), provee una guía específica sobre los métodos de pago, en la que también es posible verificar el estado de la notificación solicitada.

A ese efecto, los exhortos o cartas rogatorias, deberán acompañarse de dos copias de la documentación, con su respectiva traducción al idioma inglés. Asimismo, deberán enviarse los formatos debidamente requisitados y se incluirá el nombre (s) completo y dirección (es) de la persona o entidad a la que deberá notificarse.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia: Oficialía Mayor
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Número: ASJ- 04958

Expediente:

Asunto: Se proporciona información sobre la Concesionaria privada "Process Fordwarding Internacional".

Respecto a las cartas rogatorias que se envíen conforme a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, se seguirán desahogando de manera gratuita, de conformidad con los compromisos adoptados por los Estados Unidos al vincularse a este instrumento, y la documentación deberá remitirse por triplicado.

Por último se informa que, para todos los efectos legales el Departamento de Justicia continuará siendo la autoridad central para ambas convenciones, por lo que el uso de esta empresa intermediaria obedece exclusivamente a la necesidad de facilitar la diligenciación de las notificaciones.

Por todo lo antes informado, me permito solicitar su amable intervención con el objeto de que se comunique a los Juzgados en materia civil y comercial/mercantil bajo su jurisdicción, la referida información enviada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en el entendido de que no es necesario que los exhortos librados con base en dichos Tratados Internacionales y que se encuentren debidamente requisitados, sean enviados previamente a esta Dirección de Asistencia Jurídica Internacional o a las Delegaciones de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que éstos pueden ser remitidos directamente a "Process Forwarding International"; sin embargo, en caso de así estimarlo conveniente, esta Área Jurídica y las Delegaciones de esta Cancillería continuarán brindando el apoyo jurídico que solicite ese H. Tribunal y/o los Juzgados en cita, a fin de obtener los mejores resultados en la cooperación judicial internacional entre ambos países.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E,
LA DIRECTORA DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL.

LIC. BERTHA SÁNCHEZ MIRANDA

C.c.p.- Delegación de la S. R.E. en el estado de San Luis Potosí.- Para su conocimiento.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSI

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CIRCULAR NO. 6

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, ESPECIALIZADO PARA MENORES INFRACTORES Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS.

En sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de febrero del 2010 dos mil diez, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó por unanimidad de votos, adherirse al Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana; que contiene los postulados éticos rectores del quehacer judicial que se erige como una toma de conciencia por parte de los órganos de administrar justicia para procurar la confianza ciudadana por medio de ese compromiso voluntario con la excelencia en la prestación del servicio; de ahí el esfuerzo que se le pide al juez, y en general a todo funcionario judicial, para que no sólo esté atento al ser sino también al parecer correcto y bueno en cada una de sus actuaciones, lo mismo de índole pública que de carácter privado.

Este Código tiene la finalidad de reforzar su operatividad a través del establecimiento de figuras importantes, como la asesoría y la recomendación, las cuales dejan ver, de alguna forma, el establecimiento de una responsabilidad ética por parte de los juzgadores en el sistema judicial mexicano. Para lo cual, se propone un catalogo de principios y virtudes judiciales que ordenadas genérica y concentradamente, tienen como objetivo central la consecución de la excelencia judicial.

En suma, es un catalogo de lineamientos éticos, útiles desde cualquier perspectiva, que dan sustento al desempeño personal y profesional de todos los servidores judiciales; y se compone de cinco capítulos divididos por artículos que desarrollan principios y virtudes éticos que delinean el perfil del mejor juez posible.

En esa virtud para los fines antes anotados remito a Usted el folleto que contiene el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCION
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 11 DE MARZO DEL AÑO 2010.
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SAN LUIS POTOSI

MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ

L'AMG/mf.